

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ADMINISTRACIÓN

GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIFERENCIA EN CONTRIBUCIONES ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMP TERRITORIAL, PAVIMENTOS Y ACERAS Y LEY 23.514 PLAN DE FACILIDADES DECRETO Nº 60	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
UBICACION INMUEBLE	PARTIDA D.V. SOLICITUD № D.V.
DATOS DEL TITULAR O DE LA RAZON SO APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	OCIAL Y DOMICILIO FISCAL CODIGO'GCBA
NOMBRE DE LA CALLE	PUERTA PISO DPTO.
LOCALIDAD	PROVINCIA COD. POSTAL
N° TELEFONO 1- D.N.I/L.E./L.C.	2- C.I. 3- C.U.I.T.
PLAN DE FACILIDADES HA	ASTA 60 CUOTAS MONTO MINIMO DE CUOTAS: \$ 20
a IMPORTE NOMINAL A REGULARIZAR	\$
b INTERESES AL:	\$
C DEUDA RESULTANTE (Rubro a + Rubro b)	\$
d CANTIDAD DE CUOTAS A PAGAR	Cuotas
e INTERESES DEL PLAN (0,5 % mensual sobre saldos desde la cuota 11)	\$
f IMPORTE CUOTA (Rubro c) + (Rubro e) % (Rubro d)	\$
EL QUE SUSCRIBE	A CONFECCIONADO SIN OMITIR DATO A QUE EMERGE DEL PRESENTE Y CUYO RE EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ADMIN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIFERENCIA EN CONTRIBUCIONES ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMP TERRITORIAL, PAVIMENTOS Y ACERAS Y LEY 23.514 PLAN DE FACILIDADES DECRETO Nº 60	IEZA,
UBICACION INMUEBLE	PARTIDA D.V. SOLICITUD Nº D.V.

SELLO Y FECHA

PLAN DE FACILIDADES HAST.		HASTA 60 CU	OTAS	MONTO MINIMO DE CUOTAS: \$ 20				
а	IMPORTE NOMINAL A REGULARIZAR		\$					
b	INTERESES AL:		\$					
С	DEUDA RESULTANTE (Rubro a + Rubro b)		\$					
d	CANTIDAD DE CUOTAS A PAGAR		Cuotas					
е	INTERESES DEL PLAN (0,5 % mensual sobre saldos desde la cuota 11)	\$					
f	IMPORTE CUOTA (Rubro c) + (Rubro e) % (Rubro d)		\$					

Las notificaciones remitidas al domicilio fiscal o constituido a los efectos del régimen del Decreto 606/96, tienen pleno efecto de acuerdo con lo previsto por los arts. 19 y 20 de la Ordenanza Fiscal(T.O. 1997).

- -

DECRETO Nº 606/96

- Art. 6: Cada una de las restantes cuotas vence el día 12 de los meses posteriores al pago de la primera cuota o el siguiente hábil, fijándose como segundo vencimiento el último día hábil del mismo mes.
- Art. 7: La falta de pago a los vencimientos respectivos, hace surgir automáticamente y sin interpelación alguna la obligación de pagar los intereses previstos por la Ordenanza Fiscal.
- Art. 8: Transcurriendo 15 días corridos, la falta de pago al vencimiento respectivo tanto de la primera cuota o del pago al contado, como de las restantes, produce automáticamente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar la totalidad de los saldos adeudados, como de plazo vencido a ese momento con los intereses previstos por la Ordenanza Fiscal para la percepción de la deuda en mora, haciéndose exigible su cobro por la vía judicial.
- Art. 9: En caso de venta del inmueble con obligaciones pendientes de pago de conformidad con las prescripciones del presente decreto debe cancelarse el saldo adeudado en forma previa o concomitante al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, salvo que el comprador asuma solidariamente su pago dejando constancia de ello en la escritura.

 En caso de cancelación al tiempo del otorgamiento de la escritura, el escribano tiene la obligación de retener los importes totales pertinentes y de pagarlos dentro de los cinco días bábiles siquiantes al acto escritural.
- Art. 11: Sin perjuicio del instrumento que para el pago de las cuotas se remita, cuya recepción se debe acreditar de modo fehaciente, subsiste la obligación del contribuyente de requerirlo, de modo tal de cumplir en tiempo y modo oportunos con su obligación.

El solicitante reconoce expresamente la deuda que emerge del presente, cuyo pago asume y da expresa conformidad a la liquidación de los intereses financieros sobre el monto total de la deuda consolidada, integrado – de haberse producido la caducidad del plan de Decreto 2107/92 – por intereses y capital.